



Resolución Jefatural

N° 000144-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 de Julio de 2021

VISTOS: el Memorando N° 004036-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 002397-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000146-2021-AQC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta N° 072-2021-BAA-SE-SJL-PRONIED, la Carta N° 083/ARC/2021, y el Informe N° 000625-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de setiembre de 2019, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 011-2019-MINEDU/UE 108, para la Contratación de la Ejecución de Obra: «Mejoramiento del Servicio Ejecutivo de 03 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana con código único de proyecto de inversión N° 2276220, 2195264 y 2329564 – Paquete 2: Mejoramiento del servicio educativo del programa de intervención temprana Prite Canto Grande en el asentamiento humano Casablanca, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima», con código único N° 2276220; posteriormente, con fecha 19 de noviembre de 2019, suscribió el Contrato N° 228-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección; con la EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 3'150,909.34 (Tres Millones Ciento Cincuenta Mil Novecientos Nueve con 34/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2019, la Entidad convocó el Concurso Público N° 016-2019-MINEDU/UE 108, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de un paquete de obras: «Obra N° 01: Mejoramiento del Servicio Ejecutivo de la Institución Educativa N° 7061 Heróes de San Juan, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima. Obra N° 02: Mejoramiento del servicio educativo del programa de intervención temprana Prite Canto Grande en el asentamiento humano Casablanca, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. Obra N° 03: Creación del centro educativo básico especial Hipólito Unanue, urbanización Las Palmeras, distrito del El Agustino, provincia y departamento de Lima»; posteriormente, suscribió el Contrato N° 164-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección; con el Señor BERNARDO ALANOCA ARAGON, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'027,778.99 (Un Millón Veintisiete Mil Setecientos Setenta y Ocho con 99/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución para la Obra N° 03 es de ciento ochenta (180) días calendario, de los cuales ciento cincuenta (150) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, entrega del informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, mediante Oficio N° 1823-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 02 de noviembre de 2020, la Entidad comunicó respecto que la formalización de la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra queda establecida a partir del día 29 de octubre de 2020;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **GMLMQAA**



PRONIED
PROGRAMA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por
HENOSTROZA CASTILLO Paola
Del Pilar FAU 20514347221 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.07.2021 09:08:55 -05:00

PRONIED
PROGRAMA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por VENTURA
DAVILA Fermin Salvador FAU
20514347221 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.07.2021 08:45:00 -05:00



Resolución Jefatural

Que, mediante Oficio N° 1866-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 05 de noviembre de 2020, la Entidad comunicó que el inicio de la prestación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la «Obra N° 02: Mejoramiento del servicio educativo del programa de intervención temprana Prite Canto Grande en el asentamiento humano Casablanca, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima», ha quedado establecido a partir del día 06 de noviembre de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 203-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 27 de noviembre de 2020, la Entidad declaró procedente de manera parcial la solicitud de ampliación excepcional de plazo del Contrato N° 228-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por ochenta y cuatro (84) días calendario, presentada por el Contratista, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual del 27 de marzo de 2021 al 19 de junio de 2021. Asimismo, aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 01 del Servicio de Supervisión de Obra correspondiente al Contrato N° 164-2020-MINEDU/VMGIPRONIED, a favor del Supervisor, por el plazo de ochenta y cuatro (84) días calendario, lo cual prorroga la fecha de término del plazo contractual del servicio de supervisión del 26 de abril de 2021 al 19 de julio de 2021;

Que, mediante Asiento N° 320 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de mayo de 2021, el Contratista mediante Residente de Obra anotó: *«Se formula a la Supervisión las siguientes consultas y solicitudes de absoluciones según lo establecido en el art. 193 del RLCE. Según plano DE-09 y DE-12 de ventanas y mamparas respectivamente se observa en elevaciones que los marcos es un perfil de aluminio 2"x3" y en los cortes señala que los marcos son un perfil de 2"x4". Entendemos que el detalle en corte prevalece (...) indicación en elevación; siendo así hemos recurrido al (..) perfil 2"x4" en los proveedores y no se encuentra porque no se comercializa en esa medida. Por lo tanto, se solicita a la Supervisión reemplazar el perfil de 2"x4" por una de 1 ¾"x4" que si comercializa y es el más cercano al de 2"x4" (...).»;*

Que, mediante Notificación de Medios Electrónicos N° 035-2021, recibida el Contratista el 08 de junio 2021, la Entidad notificó el Oficio N° 001228-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de la misma fecha, a través del cual remitió su pronunciamiento respecto de la Consulta N° 09, referido a los perfiles de aluminio de ventanas y mamparas y detalles de la puerta del módulo de escalera (Plano A-01);

Que, mediante Asiento N° 348 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de junio de 2021, el Contratista mediante el Residente de Obra anotó: *«Según notificación 035-2021 del 08 de junio horas 10:30:19 pm el PRONIED remitió vía electrónica al Contratista el Oficio N° 01228-2021-MINEDU-VMGI-MINEDU-UGEO y adjunto el Informe N° 000162-2021-MPA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, referido la Consulta N° 09 (...) el PRONIED acepta el cambio del perfil de aluminio 2"x4" a 1 ¾"x4" (...) las partidas de la ruta crítica donde la instalación de las mismas debió empezar el día 04/06/21 luego de la fabricación. A la fecha se ha retrasado 06 días de la instalación mas 15 días en la fabricación: (...) marcos y templado de los vidrios; en total la partida se ha retrasado 21 días. Por lo tanto, solicitaremos al PRONIED 21 de ampliación de plazo para ejecución de ventanas y mamparas de aluminios por ser estas, parte de la ruta crítica en el cronograma vigente de obra.»;*

Que, mediante Carta N° 083/ARC/2021, recibida por el Supervisor el 18 de junio de 2021, el Contratista solicitó una Ampliación de Plazo N° 01 por veintiún (21) días calendario, por la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento: *«Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista»*, sustentando dicha causal en que *«(...) En el asiento cuaderno de obra N° 358, el Residente deja constancia que ha recibido la absolución de la consulta de parte del PRONIED admitiendo el perfil propuesto para la*





Resolución Jefatural

fabricación de ventanas y mamparas, asimismo manifiesta que solicitará ampliación de plazo por motivo que la partida se ha retrasado en su inicio fabricación y instalación de las ventanas y mamparas, 15 días en la fabricación y 6 en la instalación, en total se pedirá 21 días de ampliación. **El plazo de ejecución de obra vence el día 19 de Junio 2021, habiéndose retrasado esta partida su inicio, el contratista se ve en la obligación de solicitar la presente ampliación de plazo, plazo que servirá para ejecutar dichas partidas.** Por lo expuesto está justificada nuestra solicitud de ampliación de plazo por la causal tipificada en el **Art 197(1) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **Afectación del Cronograma de Obra.** - Las partidas de Ventanas y Mamparas de aluminio con vidrios templados son parte de la ruta crítica en el cronograma vigente, y entonces el contratista solicita este plazo para ejecutar estas partidas ya que el cronograma de obra se ha visto afectado. Partidas afectadas de la Ruta Crítica: 03.09.04.01 (...), 03.09.05.01 (...), 03.09.05.02 (...). (...) En conclusión, la Ampliación de plazo N° 01 se cuantifica en 21 días a partir del 20/06/21 hasta el 10/07/21 por causal de **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**»;

Que, mediante Carta N° 072-2021-BAA-SE-SJL-PRONIED, recibida por la Entidad el 24 de junio de 2021, el Supervisor concluyó que la Entidad declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Contratista adjuntando el Informe de Supervisión N° 058-2021-LNVB/JS, en el que precisó, lo siguiente: «-En el cuaderno de Obra Asiento N° 320 del 26 de Mayo 2021, el Residente de obra formula la consulta de los perfiles de aluminio de la ventanas y mamparas según los planos DE-09 y DE-12 propone el cambio de perfil 2"x4" que no se encuentra en el mercado de 2" por 1 ¾"x4" que si se comercializa. -Según El cronograma de ejecución el 04 de Junio 2021, se inicia las actividades de instalación de ventanas de aluminio. -El contratista manifiesta en la Cuantificación de Plazo N° 01 que 15 días demora su fabricación de las ventanas y mamparas el cual debió iniciarse el día 20 /05/2021, El contratista no justifica el tiempo que se demora en la fabricación, por lo que no se deberá tomar en cuenta. -El contratista debió presentar la consulta en el mes de Abril, para que no se vea afectada la fecha de inicio de la actividad. De acuerdo a su programación de obra. -La Entidad respondió el día 08 /06/2021 dentro de su plazo la consulta de obra n°09, respecto al perfil de aluminio para ventanas y mamparas donde acepta la propuesta de cambio de tubo de 1 ¾"x4". por lo que al día siguiente pueden iniciar la actividad. -El contratista no presentó el adicional y el deductivo vinculante del perfil de aluminio 1 ¾"x4". Para que sea presentado a la Entidad y su posterior autorización. -Por lo tanto, no se da conformidad a la Ampliación de Plazo N°01. **4.CONCLUSIONES.** De acuerdo a lo expuesto en el análisis del presente informe, se concluye lo siguiente: -Que la formulación de la Ampliación de plazo n°01 y así como su presentación no se encuentra dentro del marco Legal de la Ley de Contrataciones del Estado. -En tal sentido, considero Improcedente la ampliación de plazo N° 01, solicitada por la contratista ARC. Constructora.»;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000130-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de julio de 2020, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 228-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende al monto S/ 2,110.98 (Dos Mil Ciento Diez con 98/100 Soles) incluido el IGV, con el deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/ 514.98 (Quinientos Catorce con 98/100 Soles), con una incidencia de 0.051% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000140-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 12 de julio de 2020, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 228-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende al monto S/ 1,678.26 (Un Mil Seiscientos Setenta y Ocho con





Resolución Jefatural

26/100 Soles) incluido el IGV., con una incidencia total acumulada del 0.10% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Informe N° 000146-2021-AQC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 14 de julio de 2021, la Coordinadora de Obra, concluyó que resulta IMPROCEDENTE aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por veintiún (21) días calendario, presentada por el Contratista, por no cumplir con los procedimientos establecidos en el numeral 198.1 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisándose que el término del plazo de ejecución de obra no sufre ninguna prórroga, manteniéndose el 19 de junio de 2021, sustentando dicha opinión en lo siguiente:

«(...)

4.1 DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

4.1.1 Mediante CARTA N° 083/ARC/2021 de fecha 17 de junio de 2021, el contratista de la obra indicada en el asunto del rubro presenta al supervisor de obra la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, requiriendo se otorgue una ampliación de plazo de veintiún (21) días calendario, por **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"** causal de ampliación de plazo amparada en el literal a) del Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

4.1.2 El citado documento, fue recepcionado en fecha 18 de junio de 2021, por el Jefe de Supervisión, siendo la fecha límite para que el Supervisor de Obra emita pronunciamiento ante la Entidad el 25 de junio de 2021, conforme a lo establecido en el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

4.1.3 Es necesario acotar que el contratista ejecutor EMPRESA CONSTRUCTORA ARC S.R.L, NO remite a la Entidad copia del expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veintiún (21) días calendario, presentado al Supervisor de Obra el 18 de junio de 2021.

4.1.4 La supervisión a través de la Carta N° 072-2021-BAA-SE-SJL-PRONIED, presento a la Entidad por mesa de partes virtual, con fecha 24 de junio de 2021, su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01, es decir, dentro del plazo estipulado en el Reglamento; por lo que, el plazo de quince (15) días hábiles que tiene la entidad para emitir su decisión y notificarla vence el 16 de julio de 2021. Asimismo, corresponde señalar que de acuerdo con lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento, el supervisor de obra NO adjunta cargo del documento con el cual entregó al contratista ejecutor de obra, su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01.

(...).

DE LA CAUSAL QUE MOTIVA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01:

4.3.10 La causal invocada por el Contratista, en su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, en amparo al Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**.

En relación con ello, se aprecia que el contratista, en su solicitud de ampliación de plazo, señala que la circunstancia invocada para la solicitud de ampliación de plazo, es **"por la causal de ejecución de ventanas y mamparas de aluminio de acuerdo a la absolución de consulta por parte de PRONIED comunicada al contratista con Oficio N° 001228-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO"**

En efecto, el Residente de Obra, mediante asiento N° 320 del cuaderno de obra de fecha 26 de mayo de 2021, formula la consulta de los perfiles de aluminio de las ventanas y mamparas con perfiles de 2"x4" según los planos DE-09 y DE-12, e indica





Resolución Jefatural

que después de buscar con los proveedores, le indicaron que no se comercializa esta medida, y propone reemplazar el perfil de 2" x 4" por el de 1 ¾" x 4" que si se comercializa.

Asimismo, el Residente de Obra, mediante asiento N° 348 del Cuaderno de Obra de fecha 09 de junio de 2021, indica que mediante Oficio N° 001228-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO se absuelve la consulta referida a los perfiles de aluminio formulada en el asiento N° 320, donde PRONIED acepta el cambio de perfil de aluminio de 2"x4" a 1¾" x 4", a lo cual el residente de obra indica que estas partidas de ventanas y mamparas de aluminio son partidas de la ruta crítica en el cronograma de obra donde la instalación debió empezar el 04 de junio de 2021 e indica que a la fecha 09 de junio de 2021 se ha retrasado 6 días de instalación más 15 días en la fabricación y lo cual hace un total de 21 días de retraso. Por lo que el contratista solicita 21 días de ampliación de plazo para la ejecución de las ventanas y mamparas de aluminio.

Ahora bien, el supervisor de obra en su Informe Técnico N°058-2021-LNVB/JS, en referencia a lo indicado por el Residente de Obra mediante Asiento N° 348, referente a la cuantificación de los 15 días de fabricación de las ventanas y mamparas, indica que el contratista no justifica el tiempo que se demora en la fabricación, por lo que no se debe tomar en cuenta.

Asimismo, el supervisor indica que la consulta de obra referente al cambio de perfil de Aluminio para ventanas y mamparas debió ser presentada en el mes de abril, para que no se vea afectada el inicio de dicha actividad de acuerdo a la programación de obra; también hace de conocimiento que el contratista no presentó el adicional y el deductivo vinculante del perfil de aluminio 1 ¾" x 4", para que sea presentado a la entidad y su posterior autorización.

Por las razones expuestas, el supervisor de obra indica que no se da conformidad a la Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el contratista.

Por lo que, considerando lo descrito por el contratista en su solicitud, y el supervisor de obra en su Informe técnico, y teniendo en cuenta la fecha de inicio de actividades de ventanas y mamparas de aluminio del Cronograma de obra contractual fijada para el día 04 de junio de 2021, y según lo indicado por el contratista de obra en su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, que el tiempo para la fabricación son de 15 días, dicha fabricación debió haber iniciado el 20 de mayo de 2021, y teniendo en cuenta el procedimiento para las consultas de obra estipulado en el Art. 193 del Reglamento de las Contrataciones con el Estado, donde la consulta de obra son elevados a la Entidad en el Plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas en el cuaderno de obra, y la absolución de la consulta tiene un plazo máximo de quince (15) días siguientes a la comunicación del inspector o supervisor, a lo cual hacen un total de 19 días. Se puede indicar que la Consulta de obra N° 09 respecto a los perfiles de aluminio de ventanas y mamparas y detalles de la puerta del módulo de escalera, fue anotada de manera tardía en el Asiento N° 320 del cuaderno de obra por el Residente de obra con fecha 26 de mayo de 2021, sin considerar las fechas de fabricación e instalación en relación al cronograma de obra contractual, y sin considerar los plazos establecidos para la presentación de consultas de obra a la entidad, por lo cual la demora o atraso en la ejecución de dichas partidas es imputable al contratista, razón por la cual debe declararse improcedente su solicitud de ampliación de plazo N° 01.

Por tanto, considerando los hechos descritos por el contratista en su solicitud, y teniendo en consideración el pronunciamiento del Supervisor de Obra, se aprecia que, en el presente caso, los hechos que, a criterio del contratista, sustentan su solicitud, no se encuentran enmarcados en la causal contemplada en el literal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

DE LA AFECTACION DE LA RUTA CRÍTICA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01:





Resolución Jefatural

4.3.11 Con respecto a la afectación de la ruta crítica, el contratista de obra señala lo siguiente:

Afectación del Cronograma de Obra: Las partidas de ventanas y mamparas de aluminio con vidrios templados son parte de la ruta crítica en el cronograma vigente, y entonces el contratista solicita este plazo para ejecutar estas partidas ya que el cronograma de obra se ha visto afectado.

Partidas afectadas de la Ruta Crítica:

03.09.04.01 Ventana Fija y corrediza de Aluminio

03.09.05.01 Mampara de vidrio templado e=8mm

03.09.05.02 Mampara de vidrio templado e=10mm

4.3.12 Al respecto, del cronograma de ejecución de obra vigente, se extrae las fechas de inicio programadas de cada partida, que se detallan a continuación:

COD-PART	Descripción Partida	UND	DURACION	Inicio	Fin
	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRITE CANTO GRANDE, AA.HH CASA BLANCA		234 días	jue 29/10/20	sáb 19/06/21
03.09.04	VENTANAS		10 días	vie 04/06/21	dom 13/06/21
03.09.04.01	VENTANA FIJA Y CORREDIZA DE ALUMINIO INC/VIDRIO TEMPLADO E=6mm	m2	10 días	vie 04/06/21	dom 13/06/21
03.09.05	MAMPARAS		10 días	dom 06/06/21	mar 15/06/21
03.09.05.01	MAMPARA DE VIDRIO TEMPLADO E=8mm	m2	6 días	dom 06/06/21	vie 11/06/21
03.09.05.02	MAMPARA DE VIDRIO TEMPLADO E=10mm	m2	4 días	sáb 12/06/21	mar 15/06/21

4.3.13 En ese sentido, la suscrita, opina que si bien es cierto las partidas se encuentra dentro de la ruta crítica, fue responsabilidad del contratista que esta se haya visto afectada, debido a que la consulta de obra N° 09 respecto a los perfiles de aluminio de ventanas y mamparas y detalles de la puerta del módulo de escalera, fue realizada de manera tardía en el asiento N° 320 del cuaderno de obra el 26 de mayo de 2021, sin considerar los tiempos de fabricación e instalación de las ventanas y mamparas de aluminio, y sin tener consideración que el inicio de la partida 03.09.04.01 Ventana fija y corrediza de aluminio inc/vidrio templado e=6mm fue el 04 de junio de 2021 según el cronograma de obra vigente. Asimismo, el contratista no considero los plazos para el procedimiento de consultas de obra establecidos en el Reglamento de contrataciones del estado, ya que si el contratista ejecutor de obra hubiese considerado todos estas fechas y plazos, la consulta de obra N° 09 hubiera sido anotada en el cuaderno de obra en el mes de abril, y de esta manera no se hubiera afectado la ruta crítica, por ende debe declararse improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el contratista.

DE LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01:

Con relación a la anotación del inicio y final de la circunstancia que sustenta la causal de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, corresponde señalar que, de la revisión de los asientos remitidos por el contratista en su solicitud, se verifica que se hace referencia al asiento N° 320 del 26.05.2021, mediante el cual el contratista formula su consulta y al Asiento N° 348 del Cuaderno de Obra de fecha 09/06/2021, mediante el cual el Residente de Obra deja constancia de la absolución de la consulta y señala la afectación de partidas de la ruta crítica, solicitando 21 días de ampliación de plazo. En este último asiento, se señala lo siguiente:

(...)

Como puede apreciarse, el asiento N° 348 del Residente de Obra, deja como evidencia que el 08 de junio de 2021 la entidad absuelve la consulta N° 09 respecto a los perfiles de aluminio de ventanas y mamparas y detalles de la puerta del módulo de escalera, a lo cual se puede evidenciar que la entidad está dentro de los plazos para la absolución





Resolución Jefatural

de la consulta, teniendo en cuenta que el Residente de Obra mediante Asiento N° 320 del cuaderno de obra formula la consulta el 26 de mayo de 2021.

(...)

Sobre el particular, corresponde señalar que el artículo 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Ahora bien, de la solicitud presentada, no se aprecia que el contratista haya identificado el inicio de la circunstancia que a su criterio ha motivado la presentación de la presente solicitud de ampliación de plazo ni identificado los hitos afectados y no cumplidos. Solo menciona asientos del cuaderno de obra en los que se presenta y absuelve una consulta.

Adicionalmente, el Residente de Obra hace mención en lo anotado en el cuaderno de Obra que el inicio de la actividad de ventanas de aluminio es el 04/06/2021, y que la demora para la fabricación es de 15 días, por lo que, se deja constancia, según lo descrito por el Contratista, que aun sabiendo los tiempos de inicio de actividades y tiempo de fabricación de las Ventanas y mamparas de Aluminio, no considero estos tiempos para formular la consulta mediante asiento N° 320 en el cuaderno de obra de fecha 26 de mayo de 2021, por lo que la absoluta responsabilidad de la afectación de la ruta crítica y/o demoras y/o atrasos, es del contratista por no presentar la consulta de obra de manera oportuna, considerando los tiempos de fabricación, instalación, inicio de actividades según el cronograma de obra contractual, y los plazos que según el Reglamento de contrataciones del estado se tiene para las consultas de obra, por lo que se debe declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentado por el contratista.

Por tanto, se aprecia que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198.1 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, dado que, no ha señalado de manera clara y precisa mediante anotaciones en el cuaderno de obra el inicio y final a la causal que sustenta la presente solicitud.

DEL PROCEDIMIENTO EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01:

4.3.14 Con la Carta N° 083/ARC/2021, recibida por el Supervisor de Obra el 18 de junio de 2021, el contratista ejecutor de obra presenta su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por veintiún (21) días calendario. En relación con ello, y tomando en cuenta, que de la revisión de la presente solicitud se ha verificado que, en efecto, la causal sobre la cual se sustenta la presente solicitud de ampliación de plazo, no procede, debido a que la anotación en el cuaderno de obra mediante asiento N° 348 fue el 09/06/2021, lo cual evidencia que se hizo después de la fecha pactada para el inicio de actividades de la partida de Instalación de Ventanas y mamparas de aluminio indicada en el cronograma de obra contractual con fecha 04/06/2021, esto debido a que el Contratista mediante su Residente de Obra formulo la consulta tardíamente mediante asiento N° 320 del cuaderno obra con fecha 26/05/2021, sin considerar el inicio de esta actividad pactado en el cronograma de obra contractual (04/06/2021) y sin considerar los plazos





Resolución Jefatural

establecidos en el Reglamento de contrataciones con el estado para el trámite de consultas de obra, lo correcto hubiese sido considerar los tiempos de inicio de actividades y plazos para el trámite de consulta de obra, de esa manera lo más loable hubiese sido presentar la consulta de obra en el mes de abril, asimismo el contratista debió anotar en el cuaderno de obra el detalle de los riesgos no previstos, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 198.1 del Reglamento de la ley de contrataciones, en el presente caso, no es posible realizar la contabilización de los 15 días calendario que tenía el contratista para presentar su solicitud de ampliación ante el supervisor, dado que no se ha podido identificar en la presente solicitud el asiento del cuaderno de obra en el cual se haya anotado de manera clara y precisa el final del hecho que a criterio del contratista estaría sustentando la presentación de la presente solicitud de ampliación de plazo.

4.3.15 Tomando en cuenta que el supervisor de obra recibió la solicitud del contratista con fecha 18 de junio de 2021, se tiene que, mediante Carta N° 072-2021-BAA-SE-SJL-PRONIED, la Supervisión remite a la Entidad, con fecha 24 de junio de 2021, lo cual, está, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de presentada la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, su pronunciamiento del Jefe de Supervisión sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por veintiún (21) días calendario, señalando que se considera improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, y que la formulación de la Ampliación de Plazo N° 01 y así como su presentación no se encuentra dentro del marco legal de la Ley de contrataciones.

4.4 DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01:

4.4.1 Del análisis realizado a la documentación remitida, esta coordinación de obra concluye que corresponde declarar la improcedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por la EMPRESA CONSTRUCTORA ARC S.R.L., puesto que la solicitud carece de sustento para cumplir con la causal de **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista** que se indica en el Art. 197 del Reglamento de Contrataciones con el estado y no se ha cumplido con el **procedimiento correcto** que se establece en el Art. 198 del Reglamento de Contrataciones con el estado, y según lo descrito por el Contratista de Obra y el pronunciamiento del Supervisor de obra, y habiéndose revisado la solicitud, se evidenció que la afectación de la ruta crítica es absoluta responsabilidad del contratista.

4.4.2 Por lo tanto, siendo improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, el término del contrato de obra no sufre ninguna prórroga.»;

Que, mediante Informe N° 002397-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 15 de julio de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000146-2021-AQC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, emitido por la Coordinador de Obra, en la que concluye que resulta improcedente aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 por veintiún (21) días calendario, solicitado por el Contratista, precisando que el término del plazo de ejecución de obra no sufre ninguna prórroga, manteniéndose el 19 de junio de 2021, asimismo, recomendó derivar dicho informe a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Memorando N° 004036-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 de julio de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 002397-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 000146-2021-AQC-





Resolución Jefatural

MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, del Equipo de Ejecución de Obras, a fin de que se evalúe y emita opinión legal, y proyecte la resolución correspondiente y el oficio de notificación;

Que, mediante Informe N° 000625-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 15 de julio 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta lo informado por el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, desde el punto de vista legal, se concluye que corresponde a la Entidad declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 228-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, para la Contratación de la Ejecución del Saldo de la Obra: *«Mejoramiento del Servicio Ejecutivo de 03 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana con código único de proyecto de inversión N° 2276220, 2195264 y 2329564 – Paquete 2: Mejoramiento del servicio educativo del programa de intervención temprana Prite Canto Grande en el asentamiento humano Casablanca, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima»*, con Código Único N° 2276220; toda vez que el Contratista no cumplió con los requisitos y presupuestos establecidos en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la aprobación de su solicitud de ampliación de plazo, al no haber anotado en el cuaderno de obra de manera clara y precisa el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinó la ampliación de plazo el objeto de análisis, al no haber acreditado la configuración de la causal invocada, es decir que el atraso y/o paralización no sean atribuible al Contratista, debiendo mantenerse la fecha de término del plazo de ejecución contractual al hasta el 19 de junio de 2021, de conformidad con la Opinión N° 125-2018/DTN;

Que, el numeral 9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *«34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento»*;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, modificado por Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece que: *«El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios»*;

Que, el artículo 198 del acotado Reglamento prescribe lo siguiente: *«198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la*





Resolución Jefatural

Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente»;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, de fecha 01 de enero de 2021, mediante la cual se delegó facultades al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de ampliaciones de plazo de contratos de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE- de fecha 29 de enero de 2021, publicado en el diario Oficial El Peruano el 01 de febrero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 168-2020-EF, así como también el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE;





Resolución Jefatural

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veintiún (21) días calendario, presentada por el Contratista, la EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. S.R.L., en el marco del Contrato N° 228-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 011-2019-MINEDU/UE 108, para la Contratación de la Ejecución de Obra: *«Mejoramiento del Servicio Ejecutivo de 03 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana con código único de proyecto de inversión N° 2276220, 2195264 y 2329564 – Paquete 2: Mejoramiento del servicio educativo del programa de intervención temprana Prite Canto Grande en el asentamiento humano Casablanca, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima»*, con código único N° 2276220, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista, la EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. S.R.L., y al Supervisor, el señor BERNARDO ALANOCA ARAGON, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente

SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ

Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

